

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Directoral N° 0004-2013-INIA-DEA ✓

Lima, 14 ENE. 2013

VISTO:

La solicitud de inscripción del Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas formulado por EEA Pucallpa - INIA, el Informe Técnico N° 034-2012-INIA-DEA-PEAS/WLP, el Informe de Inspección realizada a la Planta de Acondicionamiento de la EEA Pucallpa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N°1080 declara que la certificación de semillas es competencia de la Autoridad en Semillas, la cual la ejecuta preferentemente a través de las entidades públicas o privadas autorizadas para ello;

Que, por mandato del Artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, modificado por el Decreto Supremo N°006-2012-AG, corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, Organismo Público del Ministerio de Agricultura, ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo al artículo 6° de la Ley; y, como tal es la autoridad competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación, y comercialización de semillas y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley, en su Reglamento y Reglamentos Específicos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del actual Reglamento establece que en tanto se adecuen el Reglamento Técnico sobre Certificación de Semillas y la Reglamentación Específica por especie o grupo de especies, se aplicarán ultrativamente las disposiciones contenidas sobre Certificación del Decreto Supremo N°024-2005-AG y las Normas para la Producción, Certificación y Comercio de Semilla de Algodón, Arroz, Leguminosas de Grano, Maíz, Papa y Cereales (Trigo, Cebada y Avena), en todo lo que no se oponga a dicho Reglamento;

Que, el artículo 35° del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2005-AG, precisa los requisitos que deben cumplir los interesados en inscribir Plantas de Acondicionamiento de Semillas;

Que, el Artículo 37º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N°024-2005-AG, prescribe la duración de registro Plantas de acondicionamiento de Semillas;

Que, al amparo de la norma acotada, la EEA Pucallpa solicita la inscripción de su Planta de Acondicionamiento de Semillas, en el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas;

Que, por mandato del Artículo 6º de la Ley General de Semillas, la Autoridad en Semillas podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones a personas naturales o jurídicas del sector público y privado para la prestación de servicios en los aspectos a que se refiere dicha norma, a fin de asegurar el cumplimiento de sus disposiciones, sus Reglamentos y normas complementarias, debiendo respetar la libre competencia, no pudiendo la Autoridad en Semillas autorizar monopolios territoriales ni de cualquier otro tipo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el Informe de Inspección para el Registro de Planta de Acondicionamiento de Semillas N°001-2012, REG-SEM-04-02, de fecha 17 de abril de 2012, realizada en la Planta de Acondicionamiento de Semillas de propiedad de la EEA Pucallpa, ubicada en la Carretera Federico Basadre Km. 4200, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por el inspector del INIA, Ing. Héctor Manuel Campos Amasifuen, que contiene la evaluación técnica de la solicitud de Registro de Planta de Acondicionamiento, se da cuenta de los equipos y su operatividad, y con el Informe Técnico N°034-2012, del Ing. Walter Ledesma Puppi, el Especialista de PEAS, concluyen que, la EEA Pucallpa cumple con todos los requisitos requeridos para el registro de su Planta de Acondicionamiento de Semillas;

Que, con el Oficio N°1644-2012-INIA-DEA-PEAS/D, el Director General de la Dirección General de Extensión Agraria remite el expediente administrativo de la precitada Estación Experimental Agraria y los informe técnicos, en los que se indican que ésta ha cumplido con los trámites preliminares de acuerdo al Reglamento Técnico de Certificación de Semillas, aprobado mediante el Decreto Supremo N°024-2005-AG, y del Reglamento de la Ley General de Semillas, Decreto Supremo N°006-2012-AG; es decir, que se ha verificado: a) Descripción de los equipos con los que cuenta, b) Descripción de las instalaciones para el acondicionamiento de semillas, c) Declaración Jurada o constancia de contar con los servicios propios o de terceros respectivamente, para el análisis de calidad física, calibre y humedad, d) Disponer de los servicios de un profesional responsable, e) Copia del Documento de Identidad Nacional del solicitante persona natural o del representante legal cuando se trate de una persona jurídica, entre otros; f) La acreditación del pago por derecho de trámite, obligación que se encuentra en el Procedimiento N°7 del TUPA de INIA, aprobado por el Decreto

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Directoral N°0004-2013-INIA-DEA

Lima, 14 ENE. 2013

Supremo N°015-2010-AG, cuyos requisitos son: a) Solicitud dirigida al Responsable del PEAS - INIA, b) Comprobante de pago;

Que, el Informe Legal N° 004-2013-INIA-OAJ/DG, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA, complementa la motivación de la presente Resolución formando parte integrante de la misma, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley N° 29289, Decreto Supremo 006-2012-AG, Resolución Jefatural N° 0007-2009-INIA, y las facultades conferidas por el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG y con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina General de Planificación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la inscripción en el Registro de Plantas de Acondicionamiento de Semillas a la EEA Pucallpa - INIA, quien ha cumplido con los requisitos legales citados en la parte considerativa de la presente Resolución, consignando como lugar de funcionamiento, en la Carretera Federico Basadre Km. 4200, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

Artículo 2º.- La Planta acondicionadora será responsable de mantener la identidad de los lotes de semillas durante el acondicionamiento, debiendo llevar un registro de las operaciones efectuadas, conforme al Reglamento de Certificación de Semillas.

Artículo 3º.- El Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS deberá ejecutar la supervisión y evaluación, del cumplimiento de los requisitos y obligaciones asumidas por la EEA Pucallpa - INIA, en su condición de Planta de Acondicionamiento de Semillas.

Artículo 4º.- La vigencia de inscripción indicada en el artículo 1º de la presente Resolución será por 05 años, según lo prescribe el artículo 37º del Reglamento Técnico de Certificación de Semillas y condicionada al cumplimiento de la Ley General de Semillas y su Reglamento, y demás normas específicas y conexas vigentes.

Regístrate y Comuníquese

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria
ING. JORGE ISAÚL MORENO MORALES
DIRECTOR GENERAL

